Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, doce de agosto de 2014.-

Vistos los autos: "Autolatina Arg. SA c/ DGI (EX 290/90) s/ Dirección General Impositiva".

Considerando:

1°) Que contra los honorarios fijados por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a la representación procesal y dirección legal del Fisco Nacional, por los trabajos correspondientes a la primera instancia ($ 1.480.000), la parte actora interpuso recurso ordinario de apelación a fs. 826, que fue concedido a fs. 834.

2°) Que esta Corte como juez del recurso tiene la obligación de analizar el cumplimiento de los requisitos formales de procedencia, con prescindencia de la decisión tomada por el tribunal a quo al respecto (Fallos: 321:730; 322:2485).

3°) Que en función de ello, el Tribunal reiteradamente señaló que al no haber sido condenado el Estado al pago de las costas, como ocurre en el sub lite, las cuestiones sobre honorarios de los letrados no comprometen el interés de la Nación, lo que excluye su calidad de parte a los fines del recurso ordinario de apelación previsto por el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 247:63; 253:101; 274:440; 315:1416; 316:2158; 320:934 y 2123; 323:792 y 2785; 326:3465; 329:926, entre muchos otros).

-//-

Por ello, se declara improcedente el recurso ordinario, con costas. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso ordinario interpuesto por **Autolatina S.A.**, representada por el **Dr. Carlos Alberto Velarde.**

Traslado contestado por el **Fisco Nacional (AFIP-DGI)**, representado por el **Dr. Pablo Daniel Melo**, con el patrocinio de la **Dra. María Alejandra Repila.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n°** 6.